

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 18 de noviembre de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:  
**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1155-2019-R.- CALLAO, 18 DE NOVIEMBRE DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 374-2019-TH/UNAC (Expediente N° 01079764) recibido el 19 de setiembre de 2019, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Dictamen N° 042-2019-TH/UNAC sobre sanción al docente JAIME ULISES ALATA BALLARTA adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, con Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, obra en autos, copia certificada del Escrito (Expediente N° 01068124-copia) recibido el 12 de noviembre de 2018, por el cual el docente JAIME ULISES ALATA BALLARTA informa que con fecha 05 de junio de 2018, solicitó carga lectiva para el Semestre Académico 2018-II al Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, que traslado al rectorado dicho pedido para opinión respectiva mediante Oficio N° 188-2018-D/FCE (Expediente N° 01062953) del 06 de junio de 2018; al cual después del trámite correspondiente se devuelve el expediente a dicha unidad académica con Proveído N° 981-2018-OAJ del 24 de setiembre de 2018, en el que se le informó que al ausentarse desde el 01 de diciembre de 2013, la plaza auxiliar había sido retirada del aplicativo informático de planillas por el Ministerio de Economía y Finanzas, ante lo cual considera que no responde a lo solicitado, por ser un asunto eminentemente técnico y ya no le correspondería la solución a lo solicitado más aún si de los documentos emitidos por diversas instancias de la Universidad Nacional del Callao, no existe en su legajo personal ninguna causal que impidan su ingreso, ni resolución de cese, ni causal expresa por tiempo de servicios, por edad, por enfermedad o ninguna causal prevista en la Ley Universitaria, tampoco cuenta con proceso disciplinario por su función como docente y/o administrativo, que invalide su vínculo laboral con la Universidad; asimismo, con Escrito (Expediente N° 01068849-copia) recibido el 27 de noviembre de 2018, solicita se adjunte documentación al Expediente N° 01068124 sobre su pedido de reincorporación y carga lectiva;

Que, con Resolución N° 295-2019-R del 21 de marzo de 2019, resuelve en instaurar proceso administrativo disciplinario al docente JAIME ULISES ALATA BALLARTA adscrito a la Facultad de



Ciencias Económicas conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 001-2019-TH/UNAC de fecha 22 de enero de 2019, quien presuntamente habría incurrido en abandono prolongado de su actividad laboral, situación que colisiona con lo dispuesto en el Art. 258.10 y 258.22 del Estatuto de la Universidad; así como el Art. 10 literales e), t) y v) del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017; al considerar que la conducta en la que incurre el docente de ausentarse prolongadamente de la Facultad de Ciencias Economía de la UNAC, resulta una conducta continuada, hasta que recientemente el 12 de mayo del 2018 visibiliza que efectivamente hasta la fecha los organismos y autoridades correspondiente no han tomado la debida decisión, siendo su situación como docente una situación pendiente que cualquiera fuese el resultado no puede pasar por alto su prolongada ausencia;

Que, con Oficio N° 405-2019-OSG del 11 de abril de 2019, se derivó al Tribunal de Honor Universitario la documentación sustentatoria de la Resolución N° 295-2019-R del 21 de marzo de 2019, a fin de dar cumplimiento a la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente JAIME ULISES ALATA BALLARTA;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Dictamen N° 042-2019-TH/UNAC de fecha 28 de agosto de 2019, por el cual propone al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao se sancione al docente investigado JAIME ULISES ALATA BALLARTA, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao; con la medida disciplinaria de Cese por Abandono, al haber incumplido sus deberes como docente haciendo abandono de su centro de trabajo desde el 01 de diciembre del 2013, que se encuentran estipulados en el Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, específicamente a la obligación de cumplir la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad (numeral 1), ejercer docencia con rigurosidad académica, ética y competencia profesional (numeral 3), cumplir bajo responsabilidad las labores académicas de la Universidad para los que se le designe (numeral 10), concurrir y realizar sus clases teóricas y prácticas con puntualidad (numeral 11), y las funciones contenidas en el Art.48 numeral 48.6 referido a gestionar el desarrollo y cumplimiento de las actividades académicas y el numeral 48.12 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, tanto como el Art. 261 donde se indica que "Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; al considerar de la documentación sustentatoria, así como de la propia declaración escrita contenida en las solicitudes presentadas por el ex docente, se encuentra plenamente acreditado que el señor JAIME ULISES ALATA BALLARTA hizo abandono de sus funciones como docente de la Facultad de Ciencias Económicas, desde el 01 de diciembre del 2013; sin acreditar el motivo o causa que justifique su decisión de haber dejado de concurrir al dictado de clases en la Facultad a la que se encontraba adscrito; que igualmente, no ha cumplido hasta la fecha, con demostrar que para ausentarse indefinidamente de su centro de trabajo y dejar de realizar su labor como docente para el cual fue nombrado en la categoría de auxiliar a tiempo completo 40 horas, contaba con alguna Resolución Administrativa expedida por el Decano o del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y/o del Rectorado o Consejo Universitario de esta Casa Superior de Estudios en la que se le concediera permiso o licencia indefinida sin goce de haber, muy por el contrario si se encuentra demostrado por el propio dicho del ex docente, que su ausencia (no concurrencia) al dictado de clases en las aulas de la Facultad de Ciencias Económicas desde el 01 de diciembre de 2013, se ha debido a motivos personales; todo lo cual evidencia que su inasistencia en forma continuada por más de cinco años, ha sido injustificado; esto es que unilateralmente dejó de concurrir a sus labores habituales a desempeñar las funciones para las cuales fue nombrado en esta Casa Superior de Estudios; siendo el caso materia de análisis el de determinar si el procesado, JAIME ULISES ALATA BALLARTA, no registra asistencia a la Facultad de Ciencias Económicas y menos aún al dictado de clases desde el mes de diciembre del 2013 a la fecha de la expedición del Informe Jurídico Laboral N° 579-2018-URBS-ORH/UNAC mencionado en el Proveído N° 981-2018-OAL, de parte del Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales de la Universidad Nacional del Callao, sin que este haya dado explicaciones certeras y verificables de su prolongada inasistencia, dejando de ser docente de esta Casa Superior de Estudios; lo cual genera su destitución de la función docente en la Universidad Nacional del Callao, por haber incurrido en faltas muy graves consistente en la "reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (03) clases consecutivas o cinco (05)

discontinuas" en aplicación de la Ley Universitaria N° 30220, Art. 95 numeral 95.9, concordante con el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, Art. 268 numeral 9 y el Decreto Legislativo N° 276, Art. 28 numeral k); adicionalmente, a lo establecido en el Art. 121 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil N° 30057, que regula las consecuencias que se derivan de las sanciones en casos de que un servidor del Estado incurra en falta muy grave, "El Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, en adelante el Registro, es una herramienta del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, donde se inscriben y se actualizan las sanciones impuestas a los servidores públicos, cuyo registro es obligatorio, las mismas que se publicitan a través del módulo de consulta ciudadana"; por todo ello concluye que obra medios probatorios suficientes, aunados al propio dicho del ex docente, que corroboran el actuar antiético del procesado JAIME ULISES ALATA BALLARTA, pues el referido docente, ha demostrado inasistencia continua, prolongada e injustificada a su función docente por un período que supera ampliamente a los tres (03) clases consecutivas o cinco (05) discontinuas de los hechos que han generado la presente investigación;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 1311-2019-OAJ recibido el 03 de octubre de 2019, a la evaluación del Dictamen N° 042-2019-TH/UNAC, considera que el Tribunal de Honor Universitario debe precisar si la sanción propuesta al despacho rectoral es el cese temporal ya que la sanción recomendada se refiere a cese por abandono figura no regulada en nuestra normativa interna o Destitución en razón que no se especifica el periodo por la cual duraría dicha sanción, debiéndose tener en cuenta que el normativo estatutario solo regula el cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un 31 días hasta doce 12 meses o Destitución, por lo que devuelve los actuados para que deriven al Tribunal de Honor a efectos de que precise lo solicitado a la brevedad posible;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio N° 437-2019-TH/UNAC recibido el 22 de octubre de 2019, remite el Dictamen Complementario al N° 042-2019-TH/UNAC de fecha 09 de octubre de 2019, por el cual propone al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao se sancione al docente investigado JAIME ULISES ALATA BALLARTA, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao, con la medida disciplinaria de destitución, por inconducta ética, al haber incumplido sus deberes como docente haciendo abandono de su centro de trabajo desde el 01 de diciembre del 2013, que se encuentran estipulados en el Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, específicamente a la obligación de cumplir la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad (numeral 1), ejercer docencia con rigurosidad académica, ética y competencia profesional (numeral 3), cumplir bajo responsabilidad las labores académicas de la Universidad para los que se le designe (numeral 10), concurrir y realizar sus clases teóricas y prácticas con puntualidad (numeral 11), y las funciones contenidas en los numerales 48.6 y 48.12 del Art. 48 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, tanto como el Art. 261 donde se indica que "Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario"; teniendo en cuenta la gravedad de la falta cometida, ésta debe ser sancionada con la máxima medida disciplinaria que establece el Art 95 numeral 9 de la Ley N° 30220, concordante con el Art 268 numeral 9 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y el Art. 28 literal k del Decreto Legislativo N° 276; es decir con el cese definitivo conforme al numeral 261.4 del Art. 261 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 1083-2019-OAJ recibido el 30 de octubre de 2019, evaluados los actuados, en atención al Art. 89 numerales 89.1, 89.2, 89.4 concordante con el Art. 261 del Estatuto; Art. 75 de la Ley N° 30220, al Art. 350 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, Arts. 3, 19 y 22 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, considera que corresponde al despacho rectoral al tener la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la legislación acotada actuando como Órgano Sancionador emitir Resolución Rectoral teniendo en cuenta lo dictaminado por el Tribunal de Honor en el Dictamen N° 042-2019-TH/UNAC y Dictamen Complementario al N° 042-2019-TH/UNAC, en tal sentido eleva los actuados al señor rector, de conformidad al Art. 22 y a la Segunda Disposición Final Complementaria del Reglamento del Tribunal de Honor de esta Casa Superior de Estudios, aprobado con Resolución N° 020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017;



Estando a lo glosado; al Dictamen N° 042-2019-TH/UNAC y su Complementario del Tribunal de Honor Universitario de fechas 28 de agosto y 09 de octubre de 2019, respectivamente; al Informe Legal N° 1083-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 30 de octubre de 2019, al registro de atención del Sistema de Trámite Documentario recibido del despacho rectoral el 12 de noviembre de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1° **IMPONER** al docente **JAIME ULISES ALATA BALLARTA**, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, la sanción de **DESTITUCION DEL EJERCICIO de la función docente**, de conformidad con lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 042-2019-TH/UNAC y su Complementario de fechas 28 de agosto y 09 de octubre de 2019, respectivamente; y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Económicas, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, SUDUNAC, SINDUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FCE, DIGA, OAJ, OCI, THU,  
cc. ORRH, UE, UR, SUDUNAC, SINDUNAC e interesado.